



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 440-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 16 de noviembre del 2020.

VISTOS:

La Carta S/N IDDM COMERCIAL SAC de fecha 02 de octubre del 2020, la Carta N°098-2020-HVCH del Coordinador de PROCOMPITE Ing. Hebert Vizcarra Chacón, el Informe N°1130-2020-YCR-UA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento C.P.C. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N°0579-2020/O.AJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, en fecha 02 de setiembre del 2020, la entidad emitió la Orden de Compra N°0957 a favor de la empresa IDDM COMERCIAL S.A.C. para la adquisición de una (01) Unidad de envasadora y selladora automática para café tostado molido marca HUILI MACHINERY, por la suma de S/ 68,000.00 soles y con un plazo de entrega del bien de (40) cuarenta días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra;

Que, mediante Carta S/N IDMM COMERCIAL S.A.C. de fecha 02 de octubre del 2020, se solicita la ampliación de plazo de entrega de una Unidad de envasadora y selladora automática para café tostado molido marca HUILI MACHINERY, conforme se describe en la Orden de Compra 0957 de fecha 02 de setiembre del 2020, sustentando su petición en la coyuntura mundial que se está viviendo actualmente a causa del COVID 19 ha tenido atrasos tanto administrativos como operativos en los envíos de las importaciones procedentes de China presentando demoras en el envío por ser fechas festivas y no laborables (día nacional en China desde el 01 de octubre hasta el 08 de octubre) impidiendo que el proveedor de China pueda enviar en la fecha establecida lo requerido;

Que, el Artículo 34.9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado indica que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”, el artículo 158 ° “ampliación del plazo contractual” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala cuando es que procede la ampliación del plazo;

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, mediante Carta N°098-2020-HVCH el Coordinador de PROCOMPITE Ing. Hebert Vizcarra Chacón para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ TOSTADO DE LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA ALTO URUBAMBA LTDA N°239 DEL DISTRITO SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO” aprueba la ampliación de plazo solicitado por la empresa “IDDM COMERCIAL S.A.C.” representado por el señor Jonathan Antonio Adrianzen Francia, sobre la adquisición de una envasadora y selladora automática para café tostado molido marca HUILI MACHINERY, por la suma de S/ 68,000.00 soles;

Que, mediante Informe N°1130-2020-YCR-UA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento C.P.C. Yulios Campana Ricalde, Otorga opinión favorable sobre la Procedencia de la ampliación de plazo de la Orden de Compra N°0957-2020, derivando la documentación para que emita su acto resolutorio pertinente, teniendo en cuenta que el área usuaria opina favorable para dicha petición y teniendo en cuenta se tiene por aprobada la solicitud del contratista;

Que, mediante Informe Legal N°0579-2020/O.AJ-MPLC/LC el Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Avila, Opina Declarar Procedente la ampliación de plazo contractual por la causal contemplada en el numeral 158.3 del artículo 158 aprobación automática, por no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobado la solicitud de la empresa IDDM COMERCIAL S.A.C. debidamente representado por su representante legal el Sr. Jonathan Antonio Adrianzen Francia derivado del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 0957-2020 quien solicita la ampliación de plazo, para la entrega de la adquisición de una (1) envasadora y selladora automática para café tostado molido para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ TOSTADO DE LA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA ALTO URUBAMBA LTDA N°239 DEL DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION-CUSCO”, por un periodo de 30 días calendario;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal, artículo segundo, numeral 2.21, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA: por un plazo de 30 días calendarios, a la Orden de Compra N°0957 de fecha 02 de setiembre del 2020 celebrado con la empresa IDDM COMERCIAL S.A.C. con RUC: 20517734978, para la adquisición de una (01) Unidad de envasadora y selladora automática para café tostado molido para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CAFÉ TOSTADO DE LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA ALTO URUBAMBA LTDA N°239 DEL DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION-CUSCO”, es por el periodo de 30 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la ampliación de plazo de entrega de la Orden de Compra N°0957 de fecha 02 de setiembre del 2020 celebrado con la empresa IDDM COMERCIAL S.A.C. con RUC: 20517734978 representado por su representante legal Sr. Jonathan Antonio Adrianzen Francia, para la adquisición de una (1) envasadora y selladora automática para café tostado molido para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CAFÉ TOSTADO DE LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA ALTO URUBAMBA LTDA N°239 DEL DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION-CUSCO”, es por el periodo de 30 días calendarios.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



C.C.
DAJUA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC Boris J. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 41179748